



SUPER NOTA

Nombre del Alumno: Cyntia Michelle Espon Velazquez.

Nombre del tema: Medios de Impugnación.

Parcial: 4°

Nombre de la Materia:

Derecho Procesal II.

Nombre del Profesor: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 5°

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

4.1 CONCEPTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Los medios de impugnación son herramientas procesales que permiten a las partes inconformes con una resolución judicial solicitar su modificación, anulación o revocación. Su función principal es garantizar el derecho a una segunda revisión y corregir posibles errores judiciales.

Características de los medios de impugnación:

1. **Son regulados por la ley:** Cada sistema jurídico establece qué resoluciones pueden impugnarse y bajo qué condiciones.
2. **Deben interponerse dentro de los plazos legales:** Hay un tiempo límite para presentar impugnaciones.
3. **Pueden ser resueltos por el mismo tribunal o por una instancia superior:** Dependiendo del tipo de medio de impugnación.



4.2 RESOLUCIONES INIMPUGNABLES.

No todas las resoluciones judiciales pueden ser impugnadas. Existen ciertas limitaciones establecidas por la ley. Casos en los que una resolución es inimpugnable:

1. **Sentencias definitivas en instancias superiores:** Ejemplo, una sentencia de la Suprema Corte de Justicia en determinados casos.
2. **Resoluciones consentidas:** Si una parte acepta una resolución, pierde el derecho a impugnarla.
3. **Resoluciones interlocutorias sin efectos definitivos:** Algunas decisiones dentro del proceso no pueden ser impugnadas hasta que se dicte la sentencia final.

El CPC establece que determinadas resoluciones no pueden ser impugnadas, por lo que no pueden aparecer como supuestos de los medios de impugnación previstos en dicho ordenamiento.



4.3 CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Podemos clasificar los diversos medios de impugnación en:

- a) **La generalidad o especificidad de los supuestos que pueden combatir:** los medios de impugnación pueden ser ordinarios, especiales o excepcionales.
- b) **La identidad o diversidad entre el órgano que dictó la resolución impugnada y el que decidirá la impugnación:** Los medios de impugnación son verticales cuando el tribunal que debe resolver la impugnación (al cual se le denomina tribunal ad quem) es diferente del juzgador que dictó la resolución combatida (al cual se le designa juez a quo). De los medios de impugnación horizontales conoce el mismo juzgador que dictó la resolución combatida.
- c) **Los poderes atribuidos al tribunal que debe resolver la impugnación:** De los poderes atribuidos al tribunal que debe resolver la impugnación, los medios impugnativos pueden clasificarse en medios de anulación, de sustitución y de control.



4.4 LOS RECURSOS.

Los recursos son los medios de impugnación más comunes y se utilizan para revisar errores en las resoluciones judiciales. Cada recurso tiene requisitos y plazos específicos que deben cumplirse para ser admitidos. Tipos de recursos más frecuentes:

1. **Recurso de revocación:** Se solicita al mismo juez que revise su decisión. (**CAPÍTULO I DE LAS REVOCACIONES Y APELACIONES ART. 659 - 688 DEL CPCCH**).
2. **Recurso de apelación:** Se interpone ante un tribunal superior para modificar o revocar la resolución.
3. **Recurso de queja:** Se utiliza cuando se considera que el juez ha actuado de manera incorrecta.
4. **Recurso de casación:** Procede cuando hay una incorrecta aplicación del derecho.



4.5 APELACIÓN.

La apelación es un recurso ordinario y vertical por el que una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado (juzgador ad quem) un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgador de primera instancia (juez a quo), con objeto de que aquél la modifique o revoque. Es la apelación el instrumento normal de impugnación de las sentencias definitivas; en virtud de ella se inicia la segunda instancia, el segundo grado de conocimiento del litigio sometido a proceso.

Características de la apelación:

1. **Debe interponerse dentro de un plazo legal.**
2. **Solo aplica a ciertas resoluciones, generalmente aquellas que afectan derechos sustanciales.**
3. **El tribunal superior puede confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.**

CAPÍTULO I DE LAS REVOCACIONES Y APELACIONES ART. 659 - 688 DEL CPCCH.



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

4.6 EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

¿Qué son los agravios? La SCJN ha definido la palabra agravio de la siguiente manera: "El agravio se constituye por la manifestación de los motivos de inconformidad en forma concreta, sobre las cuestiones debatidas. Por agravios deben entenderse los razonamientos relacionados con las circunstancias que en un caso jurídico tiendan a demostrar una violación legal o una interpretación inexacta de la ley". Cuando se interpone un recurso de apelación, el apelante debe presentar una expresión de agravios, en la que explica los motivos de su inconformidad.

Requisitos de la expresión de agravios:

1. **Debe señalar los errores cometidos en la sentencia.**
2. **Debe fundamentarse en normas legales y principios jurídicos.**
3. **Debe presentarse dentro del plazo legal.**

Si no se presenta correctamente la expresión de agravios, la apelación puede ser rechazada.



4.7 ADMISIÓN Y EFECTOS.

El propio juez a quo, ante quien se presenta el escrito de interposición del recurso de apelación, es el que debe resolver provisionalmente sobre su admisión o desechamiento. Para tomar esta decisión, el juez debe considerar:

1. **Si la resolución impugnada es apelable, es decir, si constituye un supuesto de este recurso.**
2. **Si el recurrente ha cumplido con los requisitos de tiempo, forma y contenido, incluyendo la expresión de agravios.**
3. **Si el recurrente está legitimado para apelar, es decir, si tiene interés jurídico para interponer el recurso.**

Efectos de la admisión:

1. **Efecto devolutivo:** La resolución sigue en ejecución mientras se revisa el recurso.
2. **Efecto suspensivo:** Se suspende la ejecución de la resolución impugnada.

4.8 RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

El tribunal de segunda instancia puede adoptar diferentes decisiones:

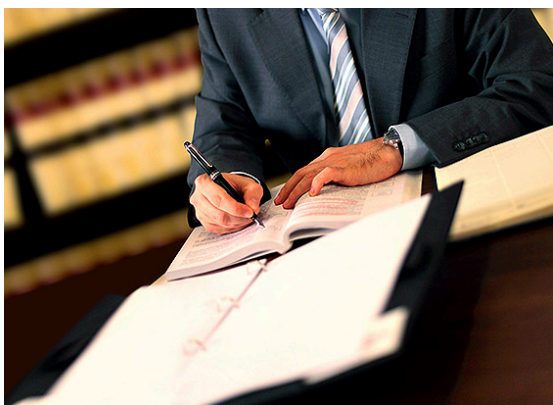
1. **Confirmar la resolución:** Si considera que el fallo original fue correcto.
2. **Modificar la resolución:** Si encuentra errores en la primera instancia.
3. **Revocar la sentencia:** Si concluye que la resolución original fue incorrecta.
4. **Ordenar un nuevo juicio:** Si hubo irregularidades graves en el proceso.

Ejemplo: Un tribunal puede modificar la sentencia de primera instancia y reducir la pena impuesta.



4.9 APELACIÓN ADHESIVA.

La adhesión a la apelación o apelación adhesiva es el recurso vertical y accesorio que puede interponer la parte vencedora, una vez que ha sido admitida la apelación principal promovida por la parte vencida, para solicitar al tribunal ad quem la confirmación de la sentencia recurrida, cuando en ésta se le haya concedido todo lo que pidió, o bien su modificación en aquello que no hubiese obtenido; en ambos casos, el apelante adhesivo podrá expresar agravios, ya sea para reforzar los fundamentos jurídicos o los motivos fácticos de la decisión judicial, o ya sea para impugnar aquella parte de ésta que le haya sido desfavorable.



4.10 QUEJA.

La queja es un recurso especial y vertical que tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones judiciales denegatorias, que el recurrente encuentra injustificadas. Supuestos del recurso queja:

1. La resolución del juez que desecha la demanda o desconoce de oficio la capacidad o la personería de un litigante antes del emplazamiento. En este caso, se trata de resoluciones denegatorias que se producen antes de que se integre la relación procesal, ya que se pronuncian antes de que se realice el emplazamiento.
2. Las sentencias interlocutorias dictadas para la ejecución de sentencia, de "las resoluciones dictadas para la ejecución de una sentencia no se admitirá otro recurso que el de responsabilidad, y si fuere sentencia interlocutoria, el de queja por ante el superior".
3. La resolución del juez a quo que deniega (no admite) el recurso de apelación.

El recurso de queja se debe presentar por escrito.



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

4.11 REVOCACIÓN Y REPOSICIÓN.

La revocación es el recurso ordinario y horizontal que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado. Es ordinario en cuanto que procede contra una generalidad de resoluciones judiciales y no sólo contra resoluciones judiciales determinadas o específicas, y es horizontal porque el mismo juez que dictó la resolución impugnada es quien debe resolver el recurso. En el recurso de revocación no existe la separación entre el juez a quo y el juzgador ad quem.

Supuestos de la revocación y la reposición:

Dentro de las diversas clases de resoluciones judiciales que pueden ser objeto de impugnación mediante el recurso de revocación, debemos excluir a las sentencias, tanto las definitivas como las interlocutorias, que expresa: “Las sentencias no pueden ser revocadas por el juez que las dicta”. Sólo se analizarán, pues, las demás clases de resoluciones para determinar cuáles pueden ser supuestos del recurso de revocación y reposición. Los decretos siempre pueden ser impugnados a través del recurso de revocación o reposición, según sean dictados en primera o en segunda instancia.

